

# Boletín



# Oficial

## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascención

Suscribese en la Imprenta Sucesores de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 7 de Noviembre)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.), continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 3523

#### MINAS

Don Antonio González López, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: Que D. H. Baumann, vecino de Barcelona, ha presentado una instancia solicitando se le concedan sesenta y cuatro pertenencias mineral de plomo con el nombre de «Francisca», sitas en el término municipal de Molá y en terrenos de varios particulares, cuyo registro le ha sido admitido por decreto fecha de hoy, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el ángulo N. O. de la mina «Ventura» (núm. 276), del cual se medirán 1.000 metros al N. y se pondrá la 1.<sup>a</sup> estaca; al N. se medirán 800 metros y se pondrá la 2.<sup>a</sup>; al E. se medirán 800 metros y se pondrá la 3.<sup>a</sup>; al S. se medirán 800 metros y se pondrá la 4.<sup>a</sup>; al O. se medirán 800 metros llegando á la 1.<sup>a</sup> estaca y quedando así cerrado el perímetro de las sesenta y cuatro pertenencias solicitadas.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28 del reglamento, los que se crean con derecho á ello.

Tarragona 8 de Noviembre de 1906.

— Antonio González.

### ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 3524

#### DELEGACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

#### Anuncio

En uso de las facultades que me están conferidas, he acordado pasar al Juzgado competente el tanto de cul-

pa que corresponde contra los Alcaldes y Depositarios de los Ayuntamientos de esta provincia que á continuación se expresan, si en el término de quinto día no ingresan en esta Tesorería de Hacienda las sumas embargadas de que son Depositarios y que consisten en el 66 por 100 de las rentas y derechos de dichos Municipios recaudadas durante el año 1904, á cuya entrega se les requiere por esta Delegación en virtud del presente.

#### Pueblos, Alcaldes y Depositarios

Altafulla.—D. Martín Sendra García.—D. Jaime Solé.

Pobla de Mafumet.—D. Juan Mir Huguet.—D. José Rubió Monserrat.

La Riba.—D. José Gomá.—D. Hermenegildo Martorell.

Ulldemolins.—D. Jaime Nebot.—D. Pedro Casas.

Vimbodí.—D. José Caixal.—D. Jaime Puig.

Vilavert.—D. José Panadés.—Don Juan Garlandé.

Lo que se hace público en este Boletín oficial por vía de notificación á los citados Alcaldes y Depositarios con arreglo á lo que dispone el art. 46 del vigente reglamento sobre procedimientos en las reclamaciones económico-administrativas.

Tarragona 7 de Noviembre de 1906.

—El Delegado de Hacienda, Joaquín Gállego.

Núm. 3525

#### TESORERIA DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

#### Mandamiento de apremio de primer grado

Esta Tesorería, en virtud de las facultades que le concede el art. 47 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, por providencia de esta fecha ha acordado declarar incursos en el apremio citado á los deudores que á continuación se citan, por sus descubiertos con la Hacienda por el concepto de multa impuesta por defraudación á la renta del alcohol.

Don José Tomás Ferré, vecino de La Galera.

Don Víctor Altés Boldó, vecino de Horta.

Lo que se hace público en este Boletín oficial para conocimiento de los referidos deudores.

Tarragona 7 de Noviembre de 1906.

—El Tesorero de Hacienda, Ulpiano Romana.

Núm. 3526

#### EDICTO

Contribución territorial rústica.—1.º, 2.º, 3.º y 4.º trimestres de 1905.

Don Andrés Celma Miravall, Agente recaudador para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda pública,

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto correspondientes al expresado período, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos que con fecha de hoy he dictado la siguiente

«Providencia declarando el apremio de 2.º grado.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el 2.º grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinte y cuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

189 José Mas Adell.	0'94
201 Manuel Pérez Andreu.	2'34
284 Francisco Barceló Piñol.	4'45
300 Cristóbal Calzada Piñol.	2'48
376 Rosa García Gavaldá.	2'07
470 Narciso Pujol Barberá.	4'60
506 José Solé Gallart.	2'34
524 Manuel Villaubí Fabra.	0'23

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación con dos testigos designados al efecto por el mismo, para que surta los oportunos efectos.

Alfara 2 de Noviembre de 1906.—Andrés Celma.

Núm. 3527

#### EDICTO PARA LA SUBASTA DE FINCAS

Contribución rústica.—1.º, 2.º, 3.º y 4.º trimestres de 1904.

Don Juan Voltas Vives, Agente ejecutivo nombrado para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda,

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del concepto contributivo y trimestres arriba expresados, se ha dictado con fecha 30 del corriente mes la siguiente

«Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores que á continuación se expresan sus descubiertos con la Hacienda pública, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 21 de Noviembre próximo y hora de las diez de su mañana, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al deudor y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y en el Boletín oficial de la provincia.»

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiéndolo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local de la Casa Consistorial de esta ciudad, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.ª Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

José Alegret Rebolts.—Una finca rústica situada en la partida Mongóns, 390 pesetas.

Pablo Escoriuela Lucia.—Una finca rústica sita en la partida Budallera, 250 pesetas.

Bueuaventura Espinach Revoltós.—Una finca rústica sita en la partida Rodolat, 727'20 pesetas.

Pablo Lladó.—Una finca rústica sita en la partida Mas de la Obra, 205 pesetas.

Joaquín Nuñez.—Una finca rústica

sita en la partida Mas den Juvé, 250 pesetas.

Pablo Pallejá Gilibert.—Una finca rústica sita en la partida Garriga, 400 pesetas.

Antonio Salas Gabriel y Antonia Claravalls Monguió.—Una finca rústica sita en la partida Comellá del Moro, 1.046'40 pesetas.

Francisco Serra Roca.—Una finca rústica sita en la partida Mas den Garriga, 425 pesetas.

Eduardo Canals Mercadé y Josefa Basora Barberá.—Una finca rústica sita en la partida Mas den Juvé, 925 pesetas.

José Antonio Alasá Alegret.—Una finca rústica sita en la partida Mas den Juvé, 1495 pesetas.

Teresa Romeu y Magín González.—Una finca rústica sita en la partida Budallera, 90 pesetas.

2.<sup>a</sup> Que los deudores ó sus causa habientes y los acreedores hipotecarios en su caso pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos y dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.<sup>a</sup> Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.<sup>a</sup> Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.<sup>a</sup> Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.<sup>a</sup> Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en Tesorería de como recursos legales del Tesoro público.

Tarragona 31 de Octubre de 1906.—Juan Voltas.

Núm. 3528

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Ascó

Confeccionados los repartos de la contribución territorial por rústica y pecuaria y por urbana de este término municipal para el próximo año de 1907, estarán expuestos ocho días de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, á los efectos legales.

Ascó 5 de Noviembre de 1906.—El Alcalde, J. Antonio Serra.

Núm. 3529

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Torredembarra

Confeccionados para el próximo año de 1907 los repartos de la contribución urbana, rústica y pecuaria de este distrito municipal, estarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, á fin de poder ser examinados y producir las reclamaciones procedentes.

Torredembarra 4 de Noviembre de 1906.—El Alcalde, Joaquín Sanmartí.

Núm. 3530

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Rojals

Terminado el padrón de cédulas personales de este pueblo para el año de 1907, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, para que pueda ser examinado y producir las reclamaciones que se crean justas y convenientes.

Rojals 3 de Noviembre de 1906.—El Alcalde, Antonio Andreu.

Núm. 3531

El reparto de la contribución territorial por rústica y pecuaria de este término municipal y año de 1907, estará expuesto ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento á los fines legales.

Rojals 3 de Noviembre de 1906.—El Alcalde, Antonio Andreu.

Núm. 3532

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Benisanet

Por acuerdo del Ayuntamiento, el día 19 del actual, horas desde las diez á las doce de su mañana, se celebrarán subastas para el arriendo del paso de la barca de este río Ebro, á pliego cerrado; y por pujas á la llana el de pesas y medidas y de uso obligatorio, bajo los tipos respectivamente de 1.500 y 600 pesetas, y si estas subastas no dieren resultado se celebrarán segundas el día 26 subsiguiente con idénticos tipos.

Benisanet 6 de Noviembre de 1906.—El Alcalde, Eusebio Altadill.

Núm. 3533

Don Valentín Monfort Barberá, Alcalde constitucional de Masdenverge,

Hago saber: Que habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia las condiciones de la subasta del arbitrio sobre el derecho de matadero para el año 1907, y la celebración de la misma, quedan expuestos al público los mencionados acuerdos en la Secretaría del Ayuntamiento y por el plazo de diez días, durante el cual podrán presentarse las reclamaciones que se estimen; advirtiéndose que pasado dicho plazo no será atendida ninguna de las que se produzcan.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento y á los efectos de lo preceptuado en el art. 29 de la instrucción de 24 de Enero de 1905.

Masdenverge 5 de Noviembre de 1906.—Valentín Monfort.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 3534

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

En méritos del juicio declarativo de mayor cuantía sobre pago de cantidades, promovido en este Juzgado y Escribanía del infrascrito, por la razón social «Mangrané é hijos de Guix», domiciliada en Reus, contra D.<sup>a</sup> Marina Ferré Ferrando, vecina de Vilaseca, y los ignorados herederos de su marido D. Pablo Serra Ferraté, se emplazó á éstos para que dentro de nueve días improrrogables comparecieran en los autos personándose en forma. Transcurrido este término sin comparecer, les ha sido acusada la rebeldía, y en virtud de lo dispuesto por el señor Juez de este partido en providencia de esta fecha, se hace un segundo llamamiento á dichos ignorados herederos, señalándoles el término de cinco días para comparecer, con prevención de que en otro caso les parará el perjuicio que en derecho haya lugar. Y para su inserción en el Boletín oficial de esta provincia, expido la presente en Tarragona á 5 de Noviembre de 1906.—El Escribano, Antonio M.<sup>a</sup> de Galdá.

Núm. 3535

EDICTO

En virtud del presente que se expide en méritos de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, en los autos de juicio ejecutivo promovidos primeramente

por D. Pablo Casas Carnicer contra los consortes D. Juan Gallart Margolat y D.<sup>a</sup> María Yuste Font y seguidos luego por D. Juan Llusá Puig, vecino de Barcelona, representado por el Procurador D. Pablo Camps contra dicha D.<sup>a</sup> María Yuste Font, de este vecindario, se anuncia por segunda vez y por término de veinte días, la venta en pública subasta del inmueble siguiente:

La mitad indivisa, perteneciente á la deudora, de toda aquella casa situada en el ámbito de esta ciudad, calle segunda del Rosario, número cincuenta y uno, hoy de Pi y Margall, números ochenta y cinco y ochenta y siete, compuesta de planta baja, con un corral y un cubierto, de dos puertas exteriores y escalerilla para subir á los altos, y de dos pisos, conteniendo cada uno de ellos dos habitaciones, y además un patio contiguo á la derecha de dicha casa; mide la misma, en junto con el corral y cubierto, seis mil quinientos veinte palmos y el patio diez y siete mil novecientos treinta, formando una superficie total de veinte y cuatro mil cuatrocientos cincuenta palmos, equivalentes á novecientos veinte y tres metros seiscientos ochenta y seis milímetros cuadrados. Linda dicha casa y patio de por junto, por el frente, Oeste, con dicha calle segunda del Rosario, hoy de Pi y Margall; por la espalda, Este, con la calle de Miramar y viuda de Juan Martíó Martell; por la derecha, Norte, con Salvador Martí, y por la izquierda, Sud, con D. Juan Montfort. Dichas mitad de casa y patio tienen un valor, según dictamen pericial y sin deducción de cargas, de ocho mil quinientas pesetas; pero como se saca actualmente á subasta con rebaja del veinte y cinco por ciento de su tasación, de ahí que el precio que sirve de tipo para la presente subasta es el de seis mil trescientas setenta y cinco pesetas..... 6.375 ptas.

El remate tendrá lugar en la sala Audiencia de este Juzgado de primera instancia, el miércoles día cinco de Diciembre próximo y hora de las doce.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del valor que sirve de tipo para la presente subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, y se devolverán dichas consignaciones á sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del actual precio, y las mismas podrán hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero.

La relacionada porción de finca se saca á subasta pública sin haberse suplido previamente la falta de títulos de propiedad, debiendo en su virtud observarse lo prevenido en la regla quinta del artículo cuarenta y dos del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria.

Reus cinco de Noviembre de mil novecientos seis.—El Escribano, Juan Sardá.

Núm. 3536

EDICTO

Juzgado de primera instancia de Reus

En méritos del expediente promovido por D.<sup>a</sup> Francisca Molons Mas sobre presunción de muerte de su hijo D. Pedro Gispert Molons, se ha

dictado el auto del tenor literal siguiente:

«Auto del Juez D. Manuel Dacal Ambrosio.—Reus diez y siete de Octubre de mil novecientos seis.—Primero.—Resultando que D.<sup>a</sup> Francisca Molons Mas, viuda, sin profesión, vecina de Riudoms, compareció ante este Juzgado, con escrito de fecha veinte de Abril del corriente año, representada por el Procurador D. Andrés Grau Canals, manifestando: Que en el año mil ochocientos sesenta y nueve, su hijo D. Pedro Gispert y Molons, que entonces contaba la edad de catorce años, se ausentó de España, trasladándose á Cuba, haciendo más de treinta años que no se han tenido noticias de su paradero, á pesar de las gestiones que para ello se han practicado, creyéndose, en consecuencia, que ha fallecido; que dicho D. Pedro Gispert y Molons era hijo de la recurrente y de su esposo D. Pedro Gispert Guinart, y terminó solicitando que de conformidad con el artículo ciento noventa y uno del Código civil, se declare la presunción de muerte de dicho ausente, D. Pedro Gispert Molons, hijo de los consortes Pedro Gispert Guinart y Francisca Molons Mas.—Segundo.—Resultando que oído el Ministerio fiscal y admitida la información, con citación del mismo, han declarado tres testigos mayores de edad y sin excepción ser ciertos los hechos referidos, habiendo dado fé el actuario del conocimiento de dichos testigos; y comunicado nuevamente el expediente al Ministerio fiscal, ha dictaminado en el sentido de que puede accederse á lo solicitado por la parte instante.

—Primero.—Considerando que á tenor de lo dispuesto en el artículo ciento noventa y uno del Código civil, pasados treinta años desde que desapareció el ausente, ó se recibieron las últimas noticias de él, el Juez, á instancia de parte interesada declarará la presunción de muerte.—Segundo.—Considerando que de la información testifical practicada, resultó justificada la ausencia de Pedro Gispert Molons, sin que se haya vuelto á saber nada de él desde mil ochocientos sesenta y nueve, en que se ausentó de España, trasladándose á Cuba, desde cuya desaparición han transcurrido más de treinta años; y, por tanto, de conformidad con lo dispuesto en el citado artículo ciento noventa y uno del vigente Código civil, procede acceder á lo solicitado por D.<sup>a</sup> Francisca Molons Mas, mayormente siendo la misma parte interesada para formular dicha petición, como madre del ausente, según lo preceptuado en la repetida disposición legal.—El Sr. Juez de primera instancia anotado al margen, por ante mí el infrascrito Escribano, dijo: Que aprobando cuanto ha lugar en derecho este expediente de información, debía declarar y declara la presunción de muerte de D. Pedro Gispert y Molons, á los efectos legales consiguientes. Y publíquese esta resolución en el Boletín oficial de la provincia y en uno de los diarios de esta localidad.—Así por este su auto, lo provee, manda y firma el Sr. Juez de primera instancia antes expresado; doy fe.—Manuel Dacal.—Ante mí, por D. Juan Sardá, José Deu.»

En su virtud, se expide el presente edicto para la publicación del auto preinserto, á los efectos en el mismo acordados.

Reus diez y ocho de Octubre de mil novecientos seis.—El Escribano, por D. Juan Sardá, José Deu.